

*Tratándose de servicios de empleados que se remuneran mensualmente, esta forma de pago cubre la integridad de la labor desarrollada durante dicho periodo.*

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Carlos Ferreyra Ganoza interpone demanda contra la Compañía Expreso Nor-Pacífico para que le abone las cantidades que indica por reintegros por aumentos de sueldo, domingos y feriados no abonados, pagos de horas extras, compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades, entrega de póliza de seguros y certificado de trabajo.

Con la pericia contable corriente a fojas 93, cuya observación resultó extemporánea conforme a la ejecutoria suprema de fojas 105, el demandante ha acreditado no haber percibido los aumentos de sueldo conforme a los decretos supremos que en la misma se especifica, y que tampoco le han abonado el trabajo efectuado los días domingos y feriados. Con la resolución ejecutoriada de fojas 81, se ha establecido el tiempo de servicios del demandante. No se ha probado fehacientemente lo referente al reclamo de pago de horas extras, ya que no se ha establecido el convenio, pacto o contrato que especifique tal modalidad; no siendo suficiente la prueba testimonial. Asimismo, no ha sido acreditado el pago de la participación en las utilidades. La prueba actuada como es la pericia contable merece fe por haber sido confeccionado con las fuentes inmediatas al trabajo, como son los libros de planillas. La firma demandada debe además, darle al demandante su póliza de seguros de vida y su certificado de trabajo.

En consecuencia, estimo que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia de vista que confirmando la de primera instancia declara fundada en parte la demanda debiendo la firma demandada pagar al actor la suma que se señala en la sentencia recurrida de acuerdo al haber establecido en la misma.

Lima, 23 de Febrero de 1959.

**VELARDE ALVAREZ**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veinte de Abril de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que tratándose de servicios de empleados que se remuneran mensualmente, ésta forma de pago cubre la integridad de la labor desarrollada durante dicho período; que la pericia corriente a fojas noventa en que se apoyan las sentencias inferiores para el efecto de determinar el reembolso que le correspondería al demandante por razón de trabajo en días domingos y feriados, ha efectuado una operación simplemente deductiva contrariando el principio anteriormente expuesto, sin referencia a abonos contabilizados por dichos conceptos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento dieciocho vuelta su fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuentiocho, en cuanto confirmando la apelada de fojas ciento once, su fecha catorce de Noviembre del mismo año, declara fundada en parte la demanda de fojas una interpuesta por don Carlos Ferreyra Ganoza contra la Empresa Nor Pacífico Sociedad Anónima, sobre beneficios sociales; y, en consecuencia, que la demandada debe abonar al actor las siguientes sumas por concepto que se expresan: veinte mil ciento doce soles sesenticuatro centavos por compensación de tiempo de servicios y veintiun mil novecientos cuarentinueve soles por reintegros devengados; declararon: **HABER NULIDAD** en cuanto se manda pagar cuarentiseis mil treintinueve soles veinte centavos por pago de domingos y feriados trabajados; reformando la primera y revocando la segunda

en este punto: declararon infundado dicho pago; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA.— TELLO VELEZ. —VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1710/58.—Procede de Lima.